



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

con ANEXO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES; VIII, IX, X, XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

lic. Chirino
 28 JUL. 2020
 13:52
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

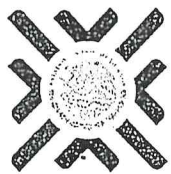
La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES; VIII, IX, X, XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de julio del 2020.

MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ
DIPUTADA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ**, Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículo 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, Artículo 54, fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES; VIII, IX, X, XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL ESTADO DE OAXACA**. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La Coordinación de Protección Civil de Oaxaca en el año 2017, reportó que en tan sólo ese año la entidad alcanzó los efectos por desastres naturales acumulados en 17 años, además de que fue el centro del terremoto más fuerte que ha sacudido el país en los últimos 100 años. Nuestro estado de Oaxaca, como sabemos, tiene una orografía de las más accidentadas del país, encontrándonos en una zona de alto riesgo para cualquier evento de desastre natural como los huracanes, terremotos, inundaciones, incendios tanto en zonas urbanas como en zonas rurales, desgajamiento de cerros que han enterrado familias enteras, entre otras., toda vez que en nuestro Estado tenemos a la Sierra Madre Oriental, la Sierra Madre del Sur y la Sierra Atravesada, así como al Océano Pacífico al sur y ante este escenario, esta Legislatura debe crear las reformas para que la Ley proteja a todas aquellas familias oaxaqueñas vulnerables ante estos hechos naturales, toda vez que Oaxaca es una de las entidades de mayor riesgo en el país porque presenta 30 de los 32 desastres naturales y de alta peligrosidad catalogados a nivel nacional.

SEGUNDO. – El sismo del pasado 19 de septiembre del 2017, que dejó 360 muertos, de ellas 82 fueron en Oaxaca, su saldo lo coloca como el cuarto evento más mortífero de lo que va del siglo en el país, uno de los municipios más afectados como bien se sabe es Juchitán de Zaragoza, en Oaxaca, donde, fallecieron 36 personas los daños más importantes son las pérdidas humanas que sufrió el estado por tanto, diseñar políticas y adaptaciones a nuestra legislación para evitar que ellas se repitan es fundamental en futuros acontecimientos sísmicos.

TERCERO. – El 28 de septiembre del 2010, once personas murieron tras el desgajamiento de un cerro en la región Mixe, en el norte del Estado de Oaxaca, los afectados habitaban en unas 300 viviendas, que fueron sepultadas por un cerro tras el desprendimiento en la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, provocada por Lluvias torrenciales relacionadas con la depresión tropical Matthew.¹

¹ El Informador <https://www.informador.mx/Mexico/Destruye-cuatro-viviendas-derrumbe-en-Oaxaca-20100928-0007.html>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

CUARTO. – El pasado mes de abril del año 2020, se presentaron trece incendios forestales en el estado, incendios que cobraron la vida de 6 personas, incendios causados accidentalmente o intencionalmente por el hombre, afectado a la flora, fauna y al planeta. Al corte de las 11:00 horas del día 13 de abril, la CONAFOR² reporta 12 incendios forestales activos y un liquidado en:

1. Predio El Zacamatle límites con Paso Ancho, municipio de Villa Sola de Vega
2. Predio Silleta, municipio de Santiago Juxtlahuaca
3. Predio La Cumbre, municipio de Santos Reyes Pápalo
4. Predio Santa Catarina Quiane, municipio del mismo nombre (liquidado)
5. Predio Terán y La Lagunilla, municipio Santa Catarina Yosonotú
6. Predio Cerro de Sangre, municipio San Martín Itunyoso
7. Predio San Miguel Quetzaltepec límites con San Pedro, municipio de San Miguel Quetzaltepec
8. Predio Cerro Guacamaya, municipio de Cerro Guacamaya
9. Predio San Bartolomé Ayutla del municipio con el mismo nombre
10. Predio Cabeza Río Milagro, municipio de Santa María Chimalapa
11. Predio Santa Ana Cuauhtémoc del municipio con el mismo nombre
12. Predio Puerta del Cielo del municipio de San Felipe Usila
13. Predio Llano la Tristeza del municipio de Santa Cruz Itundujia

El día 27 de mayo del 2020, se suscitó un incendio catastrófico al interior de los pasillos del mercado de abastos, conocida como zona tianguis donde se expendían diversos productos como huaraches artesanales, zapatos, servilletas típicas, canastos de carrizo y palma, cinturones, sombreros, talabartería, ropa típica y estéticas, siendo muchos los afectados de este lamentable incendio que dejó en total desamparo a docenas de Oaxaqueños. Es difícil cuantificar las pérdidas millonarias, ya que estamos hablando de diversidad de artículos artesanales que se expendían en dichos establecimientos que se vieron afectados por este lamentable siniestro.

SEXTO.- El meteorólogo de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca (CEPCO), Cutberto Ruiz Jarquín, informó que la temporada de huracanes inicio el 15 de mayo del año en curso en el Océano Pacífico.

"...El inicio quiere decir que debemos estar preparados para cualquier evento metereológico, actualizar planes de riesgo de Protección Civil y mantener una vigilancia permanente de los fenómenos hidrometereológicos", explicó el especialista..."³

SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Declaración Universal De Derechos Humanos, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, de tal manera que el estado de Oaxaca ha buscado los mecanismos para la protección de todo los individuos que radican en su territorio, tan es así que en Ley de Protección Civil Y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca en su Artículo 18 especifica el objetivo de ésta la cual es proteger a la persona, sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos que representan los fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población. Aunado a lo anterior se pretende la creación de un fondo monetario para los damnificados para

² <https://www.gob.mx/conafor/prensa/la-conafor-informa-sobre-la-situacion-de-incendios-forestales-en-oaxaca>

³ Artículo publicado por la Agencia Quadratin en la siguiente dirección: <https://oaxaca.quadratin.com.mx/inicijara-temporada-de-huracanes-con-fuertes-lluvias-en-oaxaca/>



dichos acontecimientos, poniendo como prioridad el derecho a la vida y a la protección de las personas.

Los niños, niñas y adolescentes son particularmente vulnerables a los desastres ocasionados por fenómenos naturales en todos los ámbitos, por la pérdida de sus Padres o sus bienes Materiales como lo es una casa al ser destruida por fenómenos de desastres naturales, niños, niñas y adolescentes y mujeres en México han visto interrumpidas significativamente sus actividades cotidianas como asistir a la escuela, dormir en sus hogares o realizar actividades de esparcimiento y convivencia. Situaciones que impactan en su desarrollo físico, cognitivo y socioemocional. Vulnerabilidad que se agrava considerablemente cuando éstos viven en situación de pobreza..."⁴

La libertad para vivir con dignidad tiene su base en el marco en las leyes Nacionales e Internacionales de derechos humanos, junto con el derecho internacional humanitario, comparten un objetivo común: la protección de la vida, la salud y la dignidad de las personas. El estado de derecho es el medio para la promoción y protección del marco normativo común. Proporciona una estructura a través de la cual el ejercicio del poder se somete a normas convenidas, garantizando la protección de todos los derechos humanos.⁵

Por lo antes expuesto y fundado en los numerales Primero al Séptimo y para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de esta a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA</p> <p>Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo Estatal en materia de protección civil:</p> <p>I.- al VI...</p> <p>VII. Solicitar al Ejecutivo Federal, el apoyo necesario para desarrollar acciones de atención de emergencias y recuperación cuando los efectos de un desastre lo requieran, y;</p> <p>VIII. Las que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA</p> <p>Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo Estatal en materia de protección civil:</p> <p>I.- al VI...</p> <p>VII.- Contemplar y garantizar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, recursos destinados de forma directa, en especie o a través de programas o políticas de subsidios, a las personas afectadas y damnificadas por desastres de origen natural o aquéllos generados por la actividad humana;</p> <p>VIII.- Para tales efectos, el gobierno del Estado y los Municipios organizarán e implementarán un sistema y registro de personas afectadas, damnificadas y beneficiadas por desastres naturales o provocados por la actividad humana, con criterios de racionalidad económica,</p>

⁴ UNICEF. <https://www.unicef.org/mexico/media/916/file>

⁵ ONU y el Estado De Derecho <https://www.un.org/ruleoflaw/es/rule-of-law-and-human-rights/#:~:text=El%20estado%20de%20derecho%20es,de%20todos%20los%20derechos%20humanos.>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

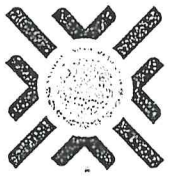
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

	<p>verificación empírica y de evaluación objetiva de daños; en cuyo diseño y elaboración participan académicos, investigadores y docentes de las instituciones de educación superior del estado, organizaciones de la sociedad civil, integrantes del sector empresarial y privado, representantes del gobierno del estado y autoridades municipales;</p> <p>IX.- El sistema y registro de personas afectadas, damnificadas y beneficiadas por desastres naturales o provocados por la actividad humana, es un instrumento coherente, racional, analítico, técnico, diseñado con criterios de eficiencia económica, administrativa y financiera, que tiene como objeto organizar, registrar, regular, contemplar y evaluar los daños ocasionados por los desastres naturales o los provocados por la actividad humana, a fin de contar con un padrón único, verificado y validado, de afectados, damnificados y, en su caso, de beneficiarios de apoyos económicos directos, en especie, alimentos o a través de programas y políticas de subsidio para bienes, materiales o servicios;</p> <p>X.- Las actividades, funciones, administración y el financiamiento público del sistema y registro de personas afectadas, damnificadas y beneficiadas por desastres naturales o provocados por la actividad humana se sujetará de manera inviolable a la normatividad, criterios, principios y leyes en materia de transparencia y rendición de cuentas para el estado de Oaxaca; garantizando en todo momento el cumplimiento efectivo de los criterios de eficiencia, eficacia, racionalidad administrativa y económica, honestidad, imparcialidad, objetividad y legalidad;</p> <p>XI.-El sistema y registro de personas afectadas, damnificadas y beneficiadas por desastres naturales o provocados por la actividad humana se integrara por el Ejecutivo del Estado, representantes del poder legislativo, autoridades municipales, miembros de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Marina y la Guardia Nacional, miembros de organizaciones civiles, del sector empresarial, académicos, especialistas o investigadores expertos de las diversas instituciones de educación superior públicas y privadas;</p> <p>XII.- La temporalidad y modalidad de los apoyos serán establecidos únicamente bajos los criterios establecidos por el sistema y registro de personas afectadas, damnificadas y beneficiadas por desastres naturales o provocados por la actividad humana; considerando para tales efectos, las condiciones económicas del estado;</p> <p>XIII.- Las que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:



DECRETO

ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES; VIII, IX, X, XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo Estatal en materia de protección civil:

I.- al VI...

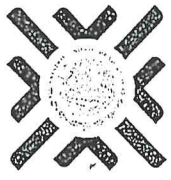
VII. Contemplar y garantizar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, recursos destinados de forma directa, en especie o a través de programas o políticas de subsidios, a las personas afectadas y damnificadas por desastres de origen natural o aquéllos generados por la actividad humana;

VIII.- Para tales efectos, el gobierno del Estado y los Municipios organizarán e implementarán un sistema y registro de personas afectadas, damnificadas y beneficiadas por desastres naturales o provocados por la actividad humana, con criterios de racionalidad económica, verificación empírica y de evaluación objetiva de daños; en cuyo diseño y elaboración participan académicos, investigadores y docentes de las instituciones de educación superior del estado, organizaciones de la sociedad civil, integrantes del sector empresarial y privado, representantes del gobierno del estado y autoridades municipales;

IX.- El sistema y registro de personas afectadas, damnificadas y beneficiadas por desastres naturales o provocados por la actividad humana, es un instrumento coherente, racional, analítico, técnico, diseñado con criterios de eficiencia económica, administrativa y financiera, que tiene como objeto organizar, registrar, regular, contemplar y evaluar los daños ocasionados por los desastres naturales o los provocados por la actividad humana, a fin de contar con un padrón único, verificado y validado, de afectados, damnificados y, en su caso, de beneficiarios de apoyos económicos directos, en especie, alimentos o a través de programas y políticas de subsidio para bienes, materiales o servicios;

X.- Las actividades, funciones, administración y el financiamiento público del sistema y registro de personas afectadas, damnificadas y beneficiadas por desastres naturales o provocados por la actividad humana se sujetará de manera inviolable a la normatividad, criterios, principios y leyes en materia de transparencia y rendición de cuentas para el estado de Oaxaca; garantizando en todo momento el cumplimiento efectivo de los criterios de eficiencia, eficacia, racionalidad administrativa y económica, honestidad, imparcialidad, objetividad y legalidad;

XI.-El sistema y registro de personas afectadas, damnificadas y beneficiadas por desastres naturales o provocados por la actividad humana se integrara por el Ejecutivo del Estado, representantes del poder legislativo, autoridades municipales, miembros de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Marina y la Guardia Nacional, miembros de organizaciones civiles,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

del sector empresarial, académicos, especialistas o investigadores expertos de las diversas instituciones de educación superior públicas y privadas;

XII.- La temporalidad y modalidad de los apoyos serán establecidos únicamente bajos los criterios establecidos por el sistema y registro de personas afectadas, damnificas y beneficiadas por desastres naturales o provocados por la actividad humana; considerando para tales efectos, las condiciones económicas del estado;

XIII.- Las que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de julio del 2020.

MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES